

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 25/05/2020, RELATIVA A LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES DE LA MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2015, REGULADA EN LA ORDEN DE 26/05/2015.

Vista las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen de ayudas agroambientales y la solicitud anual de pago presentada por la sociedad titular RINCON DEL PUERTO,S.C. con NIF ****7396*, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A la sociedad titular se les resolvió favorablemente para la campaña 2015, su solicitud inicial de ayuda o participación en el régimen de ayuda de la medida M11 : Agricultura Ecológica, operación 11.1.1.1 Conversión a la practica de agricultura ecológica, prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

SEGUNDO: Por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 25/05/2020 de exclusión del régimen de ayudas de las operaciones de la medida M11 : Agricultura Ecológica, operación 11.1.1.1 Conversión a la practica de agricultura ecológica, por no haber renovado su solicitud de pago en dos campañas del periodo de compromisos, 2018 y 2019, al no haber solicitado las operaciones comprometidas en la Solicitud Única de Ayuda.

TERCERO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, se comprueba que para la campaña 2018 se presenta una subrogación de compromisos de la operación 11.1.1.1 Conversión a la practica de agricultura ecológica, en la que la sociedad actúa como cedente, junto a la misma se incluía contrato de arrendamiento en el cual figura, entre otros, el recinto comprometido para la operación 11.1.1.1 que ha sido objeto de la exclusión. En consecuencia, con la documentación aportada se comprueba la transmisión del recinto comprometido, existiendo además autorización para la presentación de la subrogación correspondiente, puede entenderse que la sociedad cedente confiaba en la presentación correcta, por parte del adquirente, de la subrogación. Es de aplicación la Caducidad contemplada en el artículo 13.1 de la Orden de 26/05/2015.

CUARTO: Por todo ello, resulta obligada la revocación de la resolución citada.

VISTOS; El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11 Agricultura ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto

legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 25/05/2020, relativa a la exclusión del régimen de ayudas de las operaciones de la medida M11 : Agricultura Ecológica, operación 11.1.1.1 Conversión a a la practica de agricultura ecológica, a RINCON DEL PUERTO,S.C. con NIF ****7396*.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo.: Raquel Espín Crespo

